

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2021-0142, Partición adicional para la sucesión notarial de PEDRO ALONSO ESCOBAR.

Visto el pedimento que antecede y teniendo en cuenta que no se anexó al mismo el documento que se afirma fue signado por las cesionarias de los gananciales en la sucesión notarial del extinto señor PEDRO ALFONSO ESCOBAR (señoras GILMA SOLEDAD DELGADO DE MAHECHA y ANGELA TERESA URIBE DE RINCON), se dispone:

1. Para los efectos y fines a que haya lugar, téngase en cuenta que las ciudadanas DILIA ESTHER BUSTOS DE ESCOBAR y ADRIANA MARCELA ESCOBAR BUSTOS, manifiestan conocer el auto admisorio de la acción de la referencia y por ende se declaran notificadas de la misma por conducta concluyente, entendiendo, la luz del inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, que dicho enteramiento se suscitó el 24 de febrero de 2.023.

Se les advierte a las notificadas que para actuar en el proceso deben estar asistidas de profesional del derecho.

2. Previo a declarar el enteramiento de la admisión de la acción de la referencia para las ciudadanas indicadas en el introductorio, se concede a la apoderada actora un término de cinco (5) días para allegar el texto signado por ellas y que fuera anunciado en la primera hoja del documento digital No. 42 del expediente.

En caso de que no se aporte el texto que se invoca y se echa de menos, se procederá a designar para las mencionadas cesionarias el correspondiente curador.

3. Se recuerda a todos los aquí intervinientes que deben contar con una dirección electrónica distinta a la que corresponde a los profesionales del derecho reconocidos, tal como lo establece el artículo 3 de la ley 2213 de 2.023 (*Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales*

o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial).

4. Teniendo en cuenta la norma citada en la disposición anterior, se recuerda a los togados que actúan en el entuerto que es su deber allegar copia de sus memoriales y anexos a los demás intervinientes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93b45a5df0828bb57eff1bd443da0b16d906ff190d5267d82c93462a026b93c**

Documento generado en 23/03/2023 05:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>